



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0723  
RADICADO N° 2022-00295-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIÉ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO P.H., se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 13 de octubre de dos mil veintidós, en consecuencia, Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles, sin embargo previo a realizar esta deberá informarle al despacho bajo la gravedad del juramento donde obtuvo el correo electrónico de notificación del demandado y las debidas pruebas.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería al abogado NELSON ADRIÁN LÓPEZ TABARES con cedula de ciudadanía N° 70.433.582 y portador de la T.P. N° 268.843

del C.S. de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIÉ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO P.H., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante al abogado NELSON ADRIÁN LÓPEZ TABARES con cedula de ciudadanía N° 70.433.582 y portador de la T.P. N° 268.843 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 184  
hoy 31 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d74dd2cd08f7e92ff3b3bb50ae83ea544f8810f58b8bed2637d468cd234cfe4**

Documento generado en 28/10/2022 01:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**